

INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202200269 00 (C202200269)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 18 de noviembre de 2022 con escrito de subsanación presentado dentro del término concedido para ello.



MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en tiempo y como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 468 del C.G.P., este Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **JHON ALEXANDER VARILA GUACHETA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 1073532061.

1.1.- Por la suma de 265.510,6160 UVR por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 11.25% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.3.- Por la suma de 802,1469 UVR por concepto de capital de la cuota causada el 15 de mayo de 2022.

1.4.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 11.25% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.5.- Por la suma de 802,1469 UVR por concepto de capital de la cuota causada el 15 de junio de 2022.

1.6.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 11.25% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.7.- Por la suma de 802,1469 UVR por concepto de capital de la cuota causada el 15 de julio de 2022.

1.8.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 11.25% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.9.- Por la suma de 802,1469 UVR por concepto de capital de la cuota causada el 15 de agosto de 2022.

1.10.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 11.25% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.11.- Por la suma de 802,1469 UVR por concepto de capital de la cuota causada el 15 de septiembre de 2022.

1.12.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 11.25% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.13.- Por la suma de 8097,6845 UVR por concepto de intereses de plazo de las cuotas causadas desde el 15 de mayo de 2022 a 15 de septiembre de 2022.

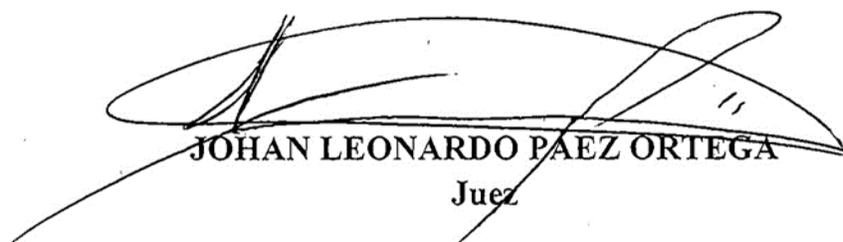
1.14.- No se libra el mandamiento de pago respecto de las cuotas causadas por concepto de seguros, pues no se encuentran pactadas en el título valor báculo de la ejecución.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Notificar el presente auto a la convocada de conformidad con los artículos 291 y ss del C.G.P. en conc. con la Ley 2213 de 2022, informándosele que cuenta con cinco (5) días hábiles para pagar la obligación o en su defecto, diez (10) días hábiles para proponer excepciones.

4.- Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora, quien actúa como representante legal de la sociedad AECSA S.A., la cual actúa como apoderada del demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez